CONTRATO DE SUMINISTRO No. MC-056-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUMBITARA - NARIÑO
NIT N°	800.099.072-8
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN**
C.C. No.	1.085.259.861 de Pasto (N)
CONTRATISTA	INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS
Nit. No.	900.403.146-1
REPRESENTANTE LEGAL	JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ
CC. No	1126001685
OBJETO	SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM Y UREA AUTOMOTRIZ PARA LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO (CPMSMPAS) – INPEC, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-007 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N) Y EL INPEC
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado para la presente contratación, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
VALOR DEL CONTRATO	HASTA POR LA SUMA DE TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083). incluido IVA (cuando aplique).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7 de octubre de 2026

Los aquí suscribientes, **ADRIANA MARÍA LÓPEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cumbitara (Nariño), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.259.861 expedida en Pasto (Nariño), debidamente facultada para contratar, obrando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Cumbitara – Nariño, persona jurídica identificada con NIT No. 800.099.072-8, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y por otra parte, **INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS** Nit. No. 900.403.146-1 representado legalmente por JULIET DE DIOS BASTIDAS RODRIGUEZ identificado con cedula No. 1126001685 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SUMINISTRO, como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-056-2026, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Municipio de Cumbitara (Nariño), en cumplimiento de sus competencias y de los fines esenciales del Estado, requiere atender las obligaciones y necesidades derivadas del Convenio Interadministrativo No. CI-007 del 11 de septiembre de 2026, suscrito entre el Municipio de Cumbitara (N) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, relacionado con la atención de las necesidades de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto – CPMSMPAS.

II. Que, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. CI-007 de 2026, se identificó la necesidad de suministrar gasolina, ACPM y urea automotriz destinados a los vehículos al servicio de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto

– CPMSMPAS, conforme a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos que soportan el proceso de contratación.

III. Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se justificó la necesidad de contratar el suministro de gasolina, ACPM y urea automotriz, se establecieron las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas y se determinó la modalidad de selección aplicable.

IV. Que, atendiendo la cuantía y naturaleza de la contratación, el Municipio adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-056-2026, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones establecidas en la Invitación Pública, resultando seleccionado INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con las actuaciones surtidas dentro del proceso.

V. Que para respaldar presupuestalmente la presente contratación, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000932 del 18 de septiembre de 2026, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083), con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM Y UREA AUTOMOTRIZ PARA LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE PASTO (CPMSMPAS) – INPEC, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-007 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N) Y EL INPEC"

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar las actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato, de manera oportuna y eficaz y que garanticen el adecuado suministro.
2. El contratista almacenará el combustible para ser suministrado conforme a los requerimientos del Municipio y normatividad vigente.
3. Horario de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, incluidos fines de semana y días festivos al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustibles y demás.
4. El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de ACPM Y GASOLINA.
5. Mínimo un (1) surtidor de ACPM Y GASOLINA por cada Estación de servicio.
6. Los contratistas deben garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de ACPM Y

GASOLINA, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecido, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

7. Deben ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de combustible solicitado
8. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la Invitación Pública, estudios previos y adendas (en el caso de que se hubieren expedido).
9. Suministrar productos debidamente certificados, de procedencia legal y óptima calidad.
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad
11. Cumplir con condiciones de calidad de los elementos a suministrar para el cumplimiento del objeto contractual. Serán causal de devolución aquellos elementos que presenten fallas y las que se consideren como causales de alteración en los componentes físicos que involucren consecuencias negativas la utilización de tales elementos, éstos deben ser cambiados por uno de iguales o superiores características
12. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del contrato.
13. Indicar las recomendaciones necesarias.
14. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
15. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Secretaría de Hacienda.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas de cualquier tipo.
17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
19. Radicar las facturas de cobro por los suministros efectivamente realizados.
20. El contratista elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Cumbitara - Nariño o a terceros.
21. Informar oportunamente al despacho sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
22. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
23. El contratista deberá tener la capacidad técnica y operativa para desarrollar las acciones requeridas.
24. Y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual, que por ley o contrato le correspondan y que garanticen la adecuada prestación del servicio

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Las propiedades de los combustibles (GASOLINA Y ACPM) deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los ministerios de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el Ministerio de Minas y Energía.
2. El contratista deberá cumplir con la norma técnica colombiana No.1380 y 1438 acogida por el consejo nacional de normas mediante resolución No. 025 de

1995, acogida por el INPEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001 y las normas reglamentarias.

3. El contratista deberá disponer de por lo menos dos Estación de Servicio legalmente constituida y avalada por el Ministerio de Minas y Energía ubicadas en las ciudades de Pasto y Cali o Popayán; así mismo contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicio.
4. El contratista debe garantizar el suministro de combustible en la ciudad de pasto y eventualmente cuando las necesidades del servicio lo requiera, garantizar el suministro de combustible en la ciudad de Cali o Popayán, por tal motivo el oferente garantiza el suministro ya sea por convenios (SIN RECARGO ALGUNO) o por suministro de bonos redimibles de combustible en el cumplimiento de las funciones y misión institucional.
5. La EDS debe contar con un sistema de información o control para el suministro de combustible, garantizando el uso racional y la supervisión efectiva del consumo del combustible suministrado, de manera que en cada abastecimiento realizado se genere tiquete con la siguiente información: placa, fecha, hora, kilometraje, volumen suministrado, clase de combustible, valor del abastecimiento, la cual quedará registrada en una base de datos sistematizada.
6. Las EDS desde las cuales se suministrará el Combustible a los vehículos de la CPMSMPAS, deben contar con surtidores electrónicos y con personal operativo calificado, es decir no deben ser EDS de autoservicio. Las EDS deben atender al público los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día. El Proveedor debe ofrecer EDS con Sistema de Control con cobertura nacional.
7. Modificación al precio por galón de (GASOLINA Y ACPM): en caso de ser contratado, el precio por galón podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo a la misma proporción. El CONTRATISTA notificará por escrito a la CPMSMPAS la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso. De conformidad a la normatividad establecida y regulatoria de precios del ministerio de Minas y Energía.
8. EL CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario él asumirá con los costos del suministro no autorizado.
9. Eventualmente el Director de la CPMSMPAS y el supervisor del contrato podrán autorizar el suministro de combustible (GASOLINA Y ACPM) a otros vehículos que sirvan de apoyo al cumplimiento de las funciones y de la misión institucional.
10. Sistema de Control: El Sistema de Control para el suministro de Combustible, objeto de los Estudios Previos, debe contener como mínimo los siguientes elementos: (a) Control del vehículo, chips, el cual debe ser configurado con los datos del mismo.
11. Control del surtidor: el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entran en contacto el control del vehículo y el del surtidor.
12. El Proveedor debe consolidar las transacciones correspondientes a los suministros de combustible realizados y presentar al Supervisor, una factura mensual, en donde se indique marca, placa, cilindraje y modelo del vehículo,

fecha, hora, tipo de combustible, cantidad y valor del combustible suministrado.

13. El proveedor debe asumir el costo del Sistema de Control y de su instalación en los vehículos de la CPMSMPAS. El proveedor debe instalar y activar el control del vehículo en el lugar y oportunidad adecuados.
14. Para la gasolina corriente, el oferente deberá presentar el certificado de ECOPETROL, donde se estipule que cumple con la NTC 1380 de 19/08/2015.
15. Para el combustible ACPM, el oferente deberá presentar el certificado de ECOPETROL, donde se estipule que cumple con la NTC 1438 de 15/05/2013.
16. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca.
17. Mantener vigentes por el término de la ejecución del contrato las licencias de funcionamiento y autorizaciones del ministerio de Minas y Energía a través del SICOM, para prestar el servicio de suministro de combustible, se debe adjuntar comprobante de inscripción ante el SICOM.
18. La entidad se reserva el derecho de recibir el bien o servicio solicitado, si lo ofertado no cumple con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas, para lo cual el proveedor deberá realizar los cambios o ajustes que correspondan.
19. La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del proceso.
20. Al presentar la oferta el contratista
21. deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a cargo del contratista.
22. El oferente deberá presentar su oferta acorde con su registro mercantil.
23. Todo proveedor deberá tener clara la normativa de contratación estatal en Colombia y dar cumplimiento a la misma.
24. Será causal de rechazo de la oferta la modificación de las especificaciones técnicas, características, presentación o contenido de los productos requeridos en el presente proceso, conforme a lo establecido en los documentos que hacen parte del mismo
25. La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del proceso.
26. Al presentar la oferta el contratista deberá tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a cargo del contratista.
27. El oferente deberá presentar su oferta acorde con su registro mercantil.
28. Todo proveedor deberá tener clara la ley de contratación estatal en Colombia y el cumplimiento de esta.

A) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)

En virtud del contrato el Municipio de Cumbitara (N), se obliga a:

1. Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor y/o interventor del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Exigir la calidad de los bienes y/o servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista elegido de conformidad con la invitación pública de la Invitación pública.
9. Resolver las peticiones presentadas por el contratista elegido en los términos consagrados por la Ley.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Ejercer la supervisión general del contrato.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: La ejecución del objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales corresponden a las establecidas en la Invitación Pública y aceptadas por el contratista en su propuesta

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO OFERTADO
1	GASOLINA	GALON	$13.780
2	ACPM	GALON	$10.250
3	UREA AUTOMOTRIZ	GALON	$15.876

PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, hasta por un valor máximo de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083), de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas durante la ejecución contractual y con sujeción a la disponibilidad presupuestal. El valor total a pagar corresponderá exclusivamente a los bienes efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, sin que EL MUNICIPIO esté obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.

NOTA 1: Los valores unitarios señalados en la presente cláusula corresponden a los precios ofertados por EL CONTRATISTA y aceptados por EL MUNICIPIO, los cuales servirán de base para determinar el valor de cada suministro durante la ejecución del contrato.

NOTA 2: Los precios ofertados incluyen todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato, incluidos los gastos de administración, transporte, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos que se generen con ocasión del suministro de los bienes objeto del presente contrato, cuando haya lugar a ellos.

NOTA 3: EL MUNICIPIO únicamente reconocerá y pagará los valores correspondientes a los

suministros efectivamente realizados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, de acuerdo con los precios unitarios aceptados y dentro del presupuesto oficial disponible.

NOTA 4: Respecto de la gasolina y el ACPM, los valores unitarios podrán ser objeto de modificación durante la ejecución contractual cuando exista una modificación de precio autorizada por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso. EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato la fecha a partir de la cual se aplicará la respectiva modificación, de conformidad con lo establecido en las obligaciones específicas del contrato.

NOTA 5: Cualquier modificación de los valores de la gasolina y el ACPM deberá encontrarse debidamente soportada en la disposición, acto, comunicación o mecanismo oficial que determine o autorice la correspondiente variación de precio, cuando ello resulte aplicable.

NOTA 6: Las modificaciones de precio que legalmente resulten aplicables durante la ejecución contractual no implicarán, por sí mismas, modificación del valor máximo del contrato, el cual permanecerá hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083), ni obligarán a EL MUNICIPIO a ejecutar la totalidad del presupuesto disponible.

NOTA 7: El valor ofertado incluye el IVA, cuando legalmente haya lugar a ello, de conformidad con la propuesta económica presentada y las disposiciones tributarias aplicables.

NOTA 8: Las unidades de medida de los bienes objeto del presente contrato serán las establecidas en la presente cláusula, así: GALÓN para gasolina, GALÓN para ACPM y GALÓN para urea automotriz, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública y la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La Alcaldía de Cumbitara – Nariño cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con los suministros efectivamente realizados y facturados, previa certificación del supervisor del contrato sobre el recibo a satisfacción de los bienes suministrados.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de la factura correspondiente y de los demás soportes exigidos por el Municipio.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar con ocasión del pago de las cuentas estarán a cargo del contratista, de conformidad con las disposiciones aplicables. El Municipio no otorgará anticipo para la ejecución del presente contrato.

El pago se realizará previa acreditación por parte del contratista del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, junto con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

Importante: así queda mucho mejor para un contrato por monto agotable, porque no habla de pagar un valor total predeterminado, sino únicamente de lo efectivamente suministrado y recibido.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato que resulte

de la presente invitación pública es de hasta **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083).**

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas durante su ejecución y hasta la concurrencia de los recursos disponibles.

El Municipio reconocerá y pagará únicamente los bienes efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, de acuerdo con los precios unitarios aceptados y hasta el límite del presupuesto disponible

CLAUSULA SEXTA. -IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	FECHA	VALOR CDP	VALOR APROPIAR
2026000932	2.3.16.2.3.2.02.02.009.1.12.1202.08 00.019.1.2.4.3.03	18/09/2026	$ 13.883.083	$ 13.883.083

CLAUSULA SEPTIMA. - DURACION Y LUGAR DE EJECUCION: El plazo de ejecución será hasta el **15 de diciembre de 2026**, o hasta agotar el presupuesto asignado para la presente contratación, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El lugar de ejecución del presente contrato será el departamento de Nariño, en los puntos de abastecimiento de combustible que cumplan con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, de acuerdo con las necesidades de suministro de los vehículos al servicio de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad con Reclusión de Mujeres de Pasto (CPMSMPAS) – INPEC.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO podrá ejercer las facultades de terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, cuando legalmente haya lugar a ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que resulten aplicables.

El ejercicio de dichas facultades deberá sujetarse a las condiciones, procedimientos y requisitos establecidos en la ley y estará orientado a garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Esta redacción no está creando una facultad nueva; simplemente estamos corrigiendo la forma en que quedó redactada en el contrato, manteniendo las facultades que ya contemplaba el texto original. La referencia a los artículos 15 a 17 de la Ley 80 ya estaba en el contrato

CLAUSULA DECIMA .-MULTAS: En caso de mora, retardo o incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer las multas

pactadas en el presente contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en la ley y con observancia del debido proceso.

En caso de mora o retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se podrá imponer una multa equivalente al uno por mil (1‰) del valor máximo del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de las demás medidas y acciones que legalmente correspondan.

La imposición de la multa procederá mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y deberá estar precedida de la correspondiente verificación y soporte del supervisor del contrato sobre los hechos constitutivos del posible incumplimiento.

Para la imposición de la multa se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, EL CONTRATISTA será citado a la audiencia correspondiente, en la cual podrá presentar sus descargos, aportar y controvertir pruebas y ejercer su derecho de defensa.

Concluida la audiencia, EL MUNICIPIO decidirá mediante resolución debidamente motivada sobre la imposición o no de la multa. Contra dicha decisión procederá únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO: La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni impide que EL MUNICIPIO ejerza las demás facultades y acciones que legalmente le correspond

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, o cuando se declare la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo debidamente motivado, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

El valor de la cláusula penal pecuniaria se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO, sin perjuicio de las acciones que legalmente correspondan para obtener la indemnización integral de los perjuicios, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO: La imposición y efectividad de la cláusula penal se sujetará al procedimiento y al debido proceso establecidos en las normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS: La exigencia de garantías, así como los amparos, valores asegurados y vigencias correspondientes, se determinará de conformidad con la naturaleza, objeto, riesgos, forma de pago y demás condiciones particulares del contrato, de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, la invitación pública o documento equivalente y las disposiciones legales aplicables.

Cuando de acuerdo con los documentos del proceso se determine que no es necesaria la constitución de garantías, así se dejará expresamente establecido en el contrato, atendiendo las condiciones particulares de la contratación y la normativa vigente.

Cuando se determine la necesidad de constituir garantías, EL CONTRATISTA deberá

presentarlas en los términos, condiciones, amparos, valores y vigencias establecidos en los documentos del proceso y en las disposiciones legales aplicables.
CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N), y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CESIONES: EL CONTRATISTA actuará con autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, sin que exista relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, ni entre EL MUNICIPIO y el personal que este utilice para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA no tendrá la calidad de representante, agente o mandatario de EL MUNICIPIO y, en consecuencia, no estará facultado para efectuar declaraciones, asumir compromisos, contraer obligaciones o realizar actuaciones en nombre de EL MUNICIPIO, salvo autorización expresa y escrita de este.
CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Alcaldía Municipal de Cumbitara (N) por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista.
CLAUSULA DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuando este obedezca a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, que sean imprevisibles e irresistibles y que impidan o afecten sustancialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informarlo oportunamente a la otra parte y acreditar las circunstancias que lo configuran, así como sus efectos sobre la ejecución del contrato.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento mediante un proceso ejecutivo.
CLAUSULA DECIMA OTAVA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar con ocasión del presente contrato deberán constar por escrito y se efectuarán a través de los medios y direcciones físicas o electrónicas registradas por las partes en el presente contrato, en el proceso de

contratación o que sean informadas posteriormente por escrito. Cualquier modificación de los datos de contacto deberá ser comunicada oportunamente a la otra parte.
CLAUSULA DECIMA NOVENA- SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Secretario de Gobierno
CLAUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos. 2. Pliego de condiciones o Invitación pública. 3. La oferta del contratista 4. Las aclaraciones, respuestas a observaciones, adendas y demás documentos expedidos durante el proceso de selección, que hagan parte del mismo. 5.Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. 6. Actas, acuerdos, informes y documentos que se produzcan durante la ejecucion contractual. 7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION: El contrato será objeto de liquidación cuando de conformidad con la ley, la naturaleza del contrato, los documentos del proceso o las condiciones pactadas haya lugar a ello. La liquidación bilateral se realizará dentro del término establecido en los documentos del proceso o en el contrato y, a falta de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa convocatoria de EL MUNICIPIO, o cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los términos y facultades establecidos por la ley para efectuar la liquidación con posterioridad.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO: Solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas podrá suspenderse la ejecución del contrato, lo cual se hará por escrito y mediando mutuo consentimiento entre las partes de este contrato.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El perfeccionamiento y los requisitos para la ejecución del contrato se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, a la modalidad de selección correspondiente y a lo establecido en los documentos del proceso. Cuando la contratación se adelante a través de la plataforma SECOP II, las actuaciones de aceptación, suscripción electrónica o perfeccionamiento se realizarán de conformidad con las reglas aplicables a la respectiva modalidad de selección. Para la ejecución del contrato se dará cumplimiento, cuando corresponda, a los requisitos

relacionados con el Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías, cuando sean exigibles, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y los demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normatividad aplicable.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reserva legal.
NOTA: El presente contrato, así como los estudios previos, la invitación pública, la oferta presentada por el contratista y los demás documentos que hacen parte integral del proceso, se entenderán aceptados por el contratista mediante la aceptación electrónica realizada en la plataforma SECOP II, la cual constituye la suscripción del contrato, de conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.